

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ING [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, LA CUAL, EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

A. El Lic. Salvador Gutiérrez, Secretario de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes solicitó al Abogado General de la propia Universidad, mediante oficio número VIN/0051-2023 de fecha 04 de abril del 2023, la generación de contrato en favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con base en el oficio DAF.RH.0040/2023 y señaló que al prestador de servicio se le pagará el costo por hora \$208.33 y el total de sus honorarios se depositará vía nómina mediante el pago que realiza el Departamento de Recursos Humanos y que el horario del servicio de Asistencia Técnica en el curso de preparación EXANI II será de 8:00 a 14:00 hrs.

B. En el oficio DAF.RH.0040/2023 de fecha 26 de enero de 2023, la Directora de Administración y Finanzas de "LA UTA" dispuso que, con asunto referente a la contratación de instructores curso EXANI II 2023, a partir del 01 de junio de 2022, todos los pagos de Servicios Industriales, deberán contar con el contrato con la empresa y el contrato con los instructores (internos o externos) con "LA UTA" (Servicios Profesionales Honorarios) y avalado presupuestalmente y que para el trámite de pago en la Dirección de Administración y Finanzas es necesario hacer todo el procedimiento de la requisición.

#### DECLARACIONES

##### 1. DECLARA "LA UNIVERSIDAD".

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3. Que es representada por el DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29,

a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022 y quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4º fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4. Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.

1.5. Que "LA UNIVERSIDAD", en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente Contrato.

1.6.- Que, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, se verificó que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

1.7.- FUNDAMENTACIÓN.- Dado que en el oficio VIN/0051-2023 de fecha 04 de abril del 2023, emitido por el Lic. Salvador Gutiérrez, Secretario de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se hace referencia a honorarios que se pagarán, vía nómina, lo que se entiende honorarios asimilados a salarios, que implica la elaboración de contratos por la prestación de servicios personales y en el oficio DAF.RH.0040/2023 se alude a contratos por servicios profesionales honorarios y al procedimiento de requisición, se considera que este contrato no puede tener como fundamento lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo que el pago se sujetará a la normatividad fiscal en materia de honorarios asimilados a salarios, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en cuyo cumplimiento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

## 2. - DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

2.1. Que es una persona física, Mexicana, mayor de edad, originario(a) de Aguascalientes, Aguascalientes, con domicilio en Calle [REDACTED], Aguascalientes, Aguascalientes, CP [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2.2. Que cuenta con la CURP: [REDACTED]

2.3. Que tiene facultad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios personales, objeto de este contrato y que dispone de la capacidad, experiencia necesaria para su cumplimiento y, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

2.4. Que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligada en sus términos.

## 3.- "LAS PARTES" EXPONEN:

3.1. Con base en estas declaraciones, "LAS PARTES" contratantes se reconocen mutuamente la personalidad y están de acuerdo en celebrar este CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES consistentes en Asistencia Técnica en el curso de preparación EXANI II 2023, compromiso que se realiza al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través del presente contrato se compromete a brindar los servicios personales consistentes en: **Asistencia Técnica en el curso de preparación EXANI II 2023**, de acuerdo a los requerimientos que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Secretaría de Vinculación, le indique conforme a lo acordado en el presente contrato.

**SEGUNDA:** La prestación de los servicios personales se efectuará los **sábados 18, 25 de marzo, 1 y 8 de abril, todos del 2023**, con un horario de las 8:00 a 14:00 horas, durante el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá brindar los servicios personales consistentes en: **Asistencia Técnica en el curso de preparación EXANI II 2023**, con un total de **24 horas**, en la modalidad "presencial".

**TERCERA:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete cumplir con los objetivos de la inducción e instrucciones que le indique "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Secretaría de Vinculación.

**CUARTA:** Las partes convienen que los gastos de materiales de oficina derivados de los trabajos por los servicios contratados, correrán a cuenta de "LA UNIVERSIDAD".

**QUINTA:** La relación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con "LA UNIVERSIDAD" es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de Prestación de Servicios Personales, sin ninguna relación laboral ajena al mismo.

**SEXTA:** Ambas partes convienen que el costo total por los Servicios personales contratados será por la cantidad de **\$5,000 (Seis mil pesos 00/100 MN)**, menos impuestos correspondientes, a razón de **\$208.33 (doscientos ocho pesos 33/100 M.N.)** por hora de prestación del servicio.

Ambas partes convienen que el pago de la cantidad antes citada, menos impuestos correspondientes se hará mediante depósito en la cuenta bancaria de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al concluir la prestación de los servicios, previa la entrega de un informe que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haga a la Secretaría de Vinculación de "LA UNIVERSIDAD", que evidencie la impartición de los servicios, en las fechas señaladas en la cláusula Segunda de este Contrato, de conformidad con la modalidad que, así mismo, se indica en dicha cláusula.

En caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente el citado informe o al mismo no se le otorgue el visto bueno de parte de la Secretaría de Vinculación, el pago no se efectuará, y en caso de inasistencias a la prestación de los servicios, el pago será proporcional a las horas de prestación del servicio, en su caso.

Será responsabilidad de la Secretaría de Vinculación, informar al área de recursos humanos de "LA UNIVERSIDAD", respecto de la falta de entrega del informe citado o las ausencias en que hubiere incurrido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para efectos de determinar el neto a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", al término de la prestación del servicio.

**SÉPTIMA:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, una vez que haga entrega de un resumen que evidencie la impartición de las sesiones de prestación del servicio, en las fechas señaladas en la cláusula Segunda de este Contrato, de conformidad con la modalidad así mismo se indica en dicha cláusula.

**OCTAVA:** La vigencia del presente contrato de prestación de servicios personales comprende los **sábados 18, 25 de marzo, 1 y 8 de abril, todos del 2023**, la cual podrá darse por terminada anticipadamente únicamente por parte de "LA UNIVERSIDAD", la cual sólo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y entregados a su entera satisfacción.

**NOVENA:** "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información a la que tenga acceso sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, podrá ser objeto de clasificación, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**DÉCIMA:** "LAS PARTES" están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión del mismo teniendo "LA UNIVERSIDAD" todo el derecho de retener el pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando sea éste el causante de la rescisión, debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de "LA UNIVERSIDAD", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá resarcir de inmediato dichos daños a "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Aguascalientes, renunciando al fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DÍA 17 DE MARZO DEL 2023.

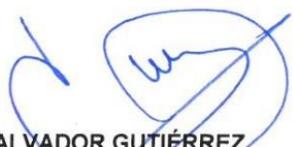
POR "LA UNIVERSIDAD"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA  
RECTOR

  
ING. 

TESTIGO

  
LIC. SALVADOR GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DE VINCULACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
AGUASCALIENTES